

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 58

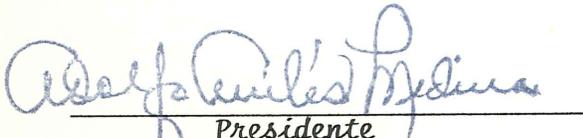
Presentada por: Administración

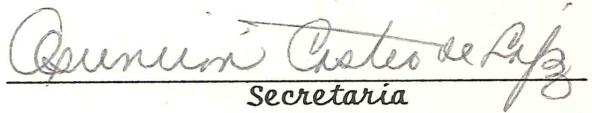
Serie 1989-90

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA IMPOSICION DE UN AUMENTO A LA CONTRIBUCION ADICIONAL ESPECIAL (C.A.E) DE CUARENTA CENTESIMAS DEL UNO POR CIENTO (40/100 DEL 1%) A SESENTA Y CINCO CENTESIMAS DEL UNO POR CIENTO (65/100 DEL 1%) DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, EL PRODUCTO DE LA CUAL SERA DEPOSITADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO AL CREDITO DE UN FONDO ESPECIAL PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE CUALQUIER OBLIGACION GENERAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, EVIDENCIADA POR BONOS O PAGARES Y PARA LA REDENCION DE TALES OBLIGACIONES ANTES DE SU VENCIMIENTO, INCLUYENDO EL PAGO DE LAS PRIMAS QUE SE REQUIERA: PARA AUTORIZAR AL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO A COBRAR DICHO RECARGO O CONTRIBUCION ADICIONAL Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : De conformidad con las disposiciones de la Ley Municipal vigente, Ley Núm. 146 del 18 de junio de 1980, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio, y para aplicar el producto de dicho recargo o contribución especial a la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondientes.
- Por Cuanto : Este Municipio ha decidido imponer una contribución adicional sobre la propiedad, el producto de la cual será aplicado al pago de obligaciones generales del Municipio, evidenciada por bonos o pagarés.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 2 DE OCTUBRE DE 1989.
- Sección 1ra : Por la presente se impone para el año fiscal 1990-91 y para cada año económico subsiguiente una contribución de Sesenta y Cinco centésimas del uno por ciento (65/100 del 1%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales de este Municipio de acuerdo con la tasación hecha o que hiciere el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico queda por la presente autorizado para cobrar anualmente dicha contribución.
- Sección 2da : El producto de dicha contribución adicional será depositado por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico al crédito de un fondo especial denominado "Fondo Especial para la amortización y Redención de obligaciones del Municipio de Guaynabo Puerto Rico, evidenciada por Bonos o Pagarés". Dicho fondo especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal de y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por bonos o pagarés o a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por bonos o pagarés del Municipio.

- Sección 3ra : Antes de que esta Ordenanza fuese considerada por la Asamblea Municipal de este Municipio, se celebró una Vista Pública. Por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de celebración de dicha vista, un aviso de la misma fue publicado por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y fue expuesto en por lo menos dos sitios de ese Municipio. En dicho aviso se expuso la fecha, hora y sitio de la Vista Pública y el propósito de la misma.
- Sección 4ta : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación de la Administración de Servicios Municipales y del Banco Gubernamental de Fomento, previa autorización por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y la contribución adicional que por la presente se impone, empezará a cobrarse por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico a partir del 1ro. de julio de 1990.
- Sección 5ta : Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusulas fuere declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.
- Sección 6ta : Toda Ordenanza o Resolución, o parte de las mismas, que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada, hasta donde exista tal conflicto.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 11 de octubre de 1989.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio de Guaynabo  
Asamblea Municipal

*Adolfo Avilés Medina*

PRESIDENTE

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 58, Serie 1989-90, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 2 de octubre de 1989.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Rafael S. Fuentes Rivera, Lillian Jiménez de Irizarry, Juan E. Viera, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Votos en contra de los Honorables Lourdes Aponte Rosario y Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 11 de octubre de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.

*Asunción Castro de López*  
Secretaria Asamblea Municipal